



RAD: 080013110006-2023-00177-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL MENDOZA LAGUNA.
DEMANDADO: MARYBET ISABEL PEÑA VALERA.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, que el vocero judicial demandante mediante escrito de fecha 22 de junio de 2023, subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 Junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) -.

El señor HECTOR MANUEL MENDOZA LAGUNA, actuando por medio de apoderado judicial, interpone DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de la señora MARYBET ISABEL PEÑA.

Examinado el escrito de subsanación, se advierte que se expresa que el domicilio conyugal lo fue en la calle 15#9-71 en Usiacurí –Atlántico, y que actualmente es el domicilio de la parte demandada señora MARYBET ISABEL PEÑA VALERA, señala el art 28 del Código General del Proceso:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

Como se observa, la normatividad precedente nos afirma que la competencia territorial en el caso que nos ocupa, corresponde al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, pues el domicilio de la parte demandada es el municipio de Usiacuri -Atlántico y que este coincide con el domicilio conyugal de los consortes, lo que indica que debe seguirse las reglas de competencia antes señalada, por ello el despacho carece de competencia para conocer de este proceso. -

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico(reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

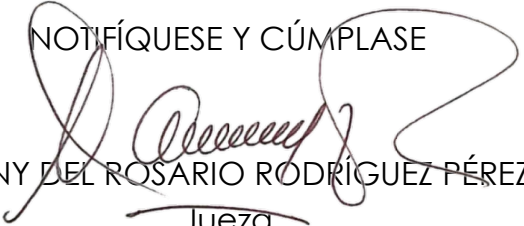


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el señor HECTOR MANUEL MENDOZA LAGUNA, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARYBET ISABEL PEÑA VALERA En consecuencia:
2. ORDENAR, por secretaria se remita la demanda de Divorcio y su anexos para ser repartido al juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga-Atlántico (ATL).por factor de competencia territorial por las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.
3. NOTIFÍQUESE el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y correo electrónico de la página WEB de este juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.